



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 587-2022-R
Lambayeque, 16 de junio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 565-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 13 de junio de 2022, presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual hace llegar el Informe Legal N° 475-2022-OAJ, relacionado con la solicitud de pago de la labor ejercida como Inspector de obra "Mejoramiento de la calidad de Servicio Académico y Gestión Administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria" de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

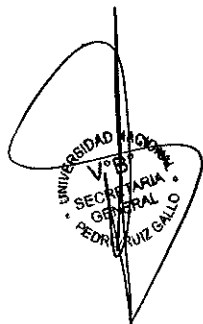
Que, el artículo 3° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público y el artículo 38° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, establece que ningún empleado o servidor público puede percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados por el Estado.

Que, el artículo 85° literal p) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contempla como falta disciplinaria, la siguiente conducta: "son faltas de carácter disciplinario [...] p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente."

Que, mediante Resolución N° 2331-2015-R de fecha 21 de diciembre del 2015, se resolvió autorizar, en vías de regularización, el pago de una asignación económica mensual de tres mil soles (S/3,000.00), al Ing. Guillermo Alberto Vásquez Miranda, a partir del 30 de marzo de 2015, fecha en que se designó como Inspector de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIO ACADÉMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA", teniendo en cuenta en la programación de los gastos del primer trimestre del año fiscal 2016, los S/. 12,000.00 por concepto de asignación extraordinaria, que se le adeudaría.

Que, mediante Informe N° 222-2021-UPP-VIRTUAL, de fecha 24 de noviembre del 2021, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicó que, de acuerdo al artículo 16° literal b) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que se asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente. Es así, que un servidor público no podría laborar como administrativo o docente de tiempo completo en una entidad y a la vez realizar otra actividad para el Estado también a tiempo completo, porque en ese caso incumpliría la obligación de dedicación exclusiva al cargo, tal como la señala la citada norma. Concluyendo que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, incistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 728, 726 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado); en consecuencia opina que no es procedente la atención a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.

Que, mediante Carta N° 011-2022-UNPRG/DGA-URH, de fecha 03 de marzo del 2022, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, hace referencia que, las únicas excepciones las constituye la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas. En tal sentido, no procede la atención de la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 587-2022-R
Lambayeque, 16 de junio de 2022

Que, en el presente caso, mediante la solicitud presentada por el trabajador administrativo Guillermo Alberto Vásquez Miranda, recepcionado en fecha 31 de marzo del 2022, peticionando el pago de la labor ejercida como como Inspector de obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIO ACADÉMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA" de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Informe Legal N° 291-2022-UNPRG-OAJ, de fecha 10 de junio del 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que por las consideraciones y de acuerdo a la normatividad en los párrafos precedentes, señala que no es resulta procedente lo solicitado por el servidor nombrado Guillermo Alberto Vásquez Miranda, al existir doble percepción, más aún de acuerdo al Informe de Auditoría N° 022-2018-2-0205 "Asignaciones Especiales por Función Directiva y Labores Extraordinarias", se encuentra prohibido el pago que no sean por función o labor docente.



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector (e), en el Artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el Artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de asignación económica mensual de Tres Mil Soles (S/3,000.00), al Ing. Guillermo Alberto Vásquez Miranda, a partir del 30 de marzo de 2015, fecha en que se designó como Inspector de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIO ACADÉMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA", autorizada en la Resolución N° 2331-2015-R de fecha 21 de diciembre del 2015.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Servidor Administrativo Guillermo Alberto Vásquez Miranda y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector